

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

273 ORDEN de 14 de marzo de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para la instalación de Parques Infantiles de Tráfico.

En el programa correspondiente del presupuesto asignado a esta Consejería en el General de la Comunidad Autónoma para 1985, se prevé un crédito de 2.000.000 de pesetas para la colaboración con Ayuntamientos de la Región en la instalación de Parques Infantiles de Tráfico, actuación que ya se inició durante el ejercicio de 1984.

Es indudable la competencia municipal en el fomento de una educación infantil en los aspectos del tráfico que facilite la preparación de una ciudadanía que permita la reducción de los accidentes de circulación, así como la conveniencia de ejercitar el deber de asistencia de la Administración Regional en la consecución de los Servicios Municipales, en el marco de la Ley de Régimen Local vigente, cooperación económica y técnica que está asignada a esta Consejería.

En consecuencia, y para ofertar en condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad a los Ayuntamientos de la Región la posibilidad de participar en el Plan de Cooperación que con este objetivo se ha previsto, se publica con arreglo a las siguientes normas, la presente

CONVOCATORIA:

1.ª Los Ayuntamientos de la Región podrán formular, en el plazo de 30 días, petición a la Comunidad Autónoma de la Región (Consejería de Presidencia) para participar en la distribución del presupuesto de 1985 para colaborar en la instalación de Parques Infantiles de Tráfico.

2.ª Las cantidades que se concedan a cada Ayuntamiento deberán destinarse a la adquisición de material y equipo que permita la mejora de instalaciones ya existentes o las que en fecha inmediata se comprometan a abordar las Corporaciones respectivas.

3.ª La solicitud deberá acompañarse de certificación del acuerdo municipal de formularla, y de Memoria valorada que especifique el destino que se daría a la cantidad que se solicita, y expresión de las preferencias que conforme a lo establecido en la norma 6.ª estima la Corporación que le afectan, sin perjuicio de las apreciaciones que corresponden al titular de la Consejería.

4.ª El material y equipo que se proyecte adquirir deberá ser homologado por la Jefatura Provincial de Tráfico, y la justificación de la inversión de la cantidad concedida deberá ser remitida a esta Consejería en el plazo de 30 días siguientes a su pago, antes del 1 de diciembre.

5.ª Los Ayuntamientos perceptores de las subvenciones expresadas quedarán sujetos a las comprobaciones que se acuerden por esta Consejería sobre el destino y utilización del equipo que con ellas adquieran, pudiendo retirársele el material que no se destine al fin expuesto, sin perjuicio de la justificación que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6.ª La distribución del crédito se realizará por el titular de la Consejería de una sola vez, teniendo en cuenta ponderadamente los siguientes criterios:

- Población escolar de posible educación en el Parque.
- Aportación que el Ayuntamiento solicitante se comprometa a realizar.
- Situación económica del Ayuntamiento en relación con sus servicios obligatorios.
- Subvenciones concedidas con anterioridad para atenciones de este tipo y con carácter general.

7.ª El gasto correspondiente será realizado con cargo a la Partida presupuestaria del Programa 12.01.05, Concepto 760, del Presupuesto de esta Consejería para 1985.

Murcia, 14 de marzo de 1985.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

274 ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Regulatorias y criterios para otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.

Ilmos. Sres.:

En la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, figura en el Programa 66 de Bienestar Social, el cual engloba diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de Corporaciones Locales, así como de familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo.

Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención hacia diversos colectivos, Tercera Edad, Infancia y Adolescencia, Minorías Etnicas, etc.

Previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos, sobre concesión de Ayudas y Subvenciones que, cuando no tengan en ellos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, por lo que se hace preciso regularlo así, estableciendo las oportunas Normas y criterios de concesión.

En su virtud, vengo en **DISPONER**:

Primera.—Los criterios generales que se establecen por las presentes Normas servirán para regular la concesión de las Subvenciones Institucionales que en Anexo I se especifican.

Segunda.—Podrán solicitar las Ayudas y Subvenciones que figuran en el Anexo I.

Para cada tipo de subvención se acompañará la siguiente documentación:

— **MANTENIMIENTO:**

— Programa de Actividades referido al presente año 1985.

— Estadillo Contable de previsión de ingresos y gastos y, que se corresponda con el anterior Programa.

— **ADQUISICION DE INMUEBLES:**

Oferta con compromiso de venta, cesión, etc. (haciendo constar, precio total libre de gravámenes, forma de pago y plazo de validez) que, vendrá firmada por el titular de la propiedad. Y que, a su vez, se acompañará de justificante que acredite suficientemente dicha propiedad.

— **CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REFORMA:**

— Documento que acredite la propiedad del inmueble sobre el que se pretende construir, salvo que se trate de las ya iniciadas y subvencionadas anteriormente.

— Proyecto redactado por técnico legalmente competente (conteniendo Memoria, planos y presupuesto), salvo que ya obre en ésta por tratarse de fases de continuación de algunas subvencionadas con anterioridad.

— **REVISION DE PRECIOS:**

— Anejo al Proyecto (o a la Memoria simple valorada) inicial, con iguales requisitos de forma, en el que se detallarán, parte por parte y unitariamente en cuanto a la presupuestación, las variaciones incidentes en los precios, razonando sus causas.

— Las **CORPORACIONES LOCALES** (del ámbito de la Región).

— Las **ASOCIACIONES** o **FEDERACIONES**, sin ánimo de lucro.

— Otras **INSTITUCIONES** (**FUNDACIONES**, **PATRONATOS**, **ORGANISMOS**, etc.), también sin ánimo de lucro.

En los dos últimos casos, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de esta Consejería.

Tercera.—Los tipos de subvención, así como los **COLECTIVOS** de población, en favor de los que ha-

brá de ir dirigida la actividad, servicio o inversión y sus posibles **SOLICITANTES** directos, serán los que respectivamente se detallan incluidos en el Anexo I.

Las clases de Ayudas podrán ser:

— **MANTENIMIENTO:** Cuya finalidad será colaborar en la financiación de los gastos originados por la puesta en marcha o el funcionamiento de los Centros y Servicios, así como por la actividad de las Asociaciones o Programas.

— **INVERSIONES:** Consistentes en:

— **ADQUISICION** de Inmuebles.

— **CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REFORMA.**

— **REVISION DE PRECIOS** (en cuanto a obras subvencionadas con anterioridad).

— **EQUIPAMIENTO** (en cuanto a obras ya realizadas con anterioridad).

Cuarta.—Cada subvención concreta deberá formularse en impreso normalizado que se facilitará en esta Consejería.

— **EQUIPAMIENTO:** Presupuestos o facturas proforma de material que se pretenda adquirir.

Quinta.—Los **CRITERIOS** que habrán de tenerse en cuenta a efectos del otorgamiento de las Subvenciones que aquí se regulan, serán los siguientes:

— Para **MANTENIMIENTO:**

— Número de personas incluidas en el colectivo a atender.

— Aportación, municipal o de la Entidad, al Presupuesto del Centro, Servicio, Programa o Actividad.

— Rentabilidad social que se prevea obtener.

— Para **INVERSIONES:**

— Los mismos anteriores, referidos a la Inversión que se pretende.

— El tratarse de la continuación o término de Obras, o de su Equipamiento. Cuando hayan sido subvencionadas con anterioridad.

— En cuanto a las Revisiones de Precios, además, las razones que justifiquen las mismas.

Sexta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Consejería, sita en Ronda de Levante, 11, Murcia, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 30 de abril.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.—A efectos de la gestión instructora y de propuesta que le compete, la citada Dirección Regional podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estimen necesarios.

Segunda.—De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/85, los preceptores de estas Subvenciones o Ayudas necesariamente vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que determina la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de marzo de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

Ilmos. Sres. secretario general técnico y director regional de Bienestar Social.

ANEXO I

1. INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

- 1.1. MANTENIMIENTO de Actividades, Centros y Servicios de Protección a la Infancia. Solicitantes: Asociaciones, Federaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.
- 1.2. MANTENIMIENTO de Programas Municipales de Atención al Menor. Solicitantes: Corporaciones Locales.
- 1.3. INVERSIONES en Guarderías Infantiles Municipales. Solicitantes: Corporaciones Locales.

2. TERCEDA EDAD:

- 2.1 MANTENIMIENTO de Programas Municipales de la Tercera Edad. Solicitantes: Corporaciones Locales.
- 2.2. MANTENIMIENTO de Centros Municipales de Atención a la Tercera Edad y Actividades. Solicitantes: Corporaciones Locales.

- 2.3. MANTENIMIENTO de Centros y Actividades de Atención a Tercera Edad. Solicitantes: Asociaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.
- 2.4. INVERSIONES en Centros Municipales de Atención a Tercera Edad. Solicitantes: Corporaciones Locales.
- 2.5. EQUIPAMIENTOS en Centros de Tercera Edad. Solicitantes: Asociaciones, Federaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.

3. MUJER:

- 3.1. MANTENIMIENTO de Programas Municipales de Atención a la Mujer. Solicitantes: Corporaciones Locales.
- 3.2. Actividades de Atención a la Mujer. Solicitantes: Federaciones, Asociaciones u otras Instituciones sin fin de lucro.

4. OTRAS ACTUACIONES SOCIALES:

- 4.1. MANTENIMIENTO de Programas dirigidos a colectivos marginados. Solicitantes: Corporaciones Locales, y Patronatos Municipales.
- 4.2. MANTENIMIENTO de Actividades a Colectivos marginados. Solicitantes: Asociaciones, Federaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.
- 4.3. INVERSIONES Municipales en Centros sociales de Atención primaria. Solicitantes: Corporaciones Locales.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

275 RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Cartagena.

Con vista de la documentación presentada y de los informes favorables emitidos por los servicios competentes,

El Excmo. Sr. consejero, con esta fecha, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican y someter los expedientes a información pública durante quince días:

Expte. 238/84.—Proyecto de construcción de talleres para Ford España, S. A., en paraje de la Olla, de Cartagena. Promovido por Auto Naval, Sociedad Anónima.

La eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento, queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: «En el Registro de la Propiedad de Cartagena se hará constar, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística».

La construcción deberá respetar en todo caso las determinaciones y afecciones de la red viaria grafiada en el Plan General vigente, con las reservas que señala el Reglamento General de Carreteras, debiendo solicitarse la correspondiente autorización administrativa con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

El expediente estará expuesto al público, durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitios en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 4 de febrero de 1985.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.